



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número: IF-2019-108261420-APN-DNRYRT#MPYT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Jueves 5 de Diciembre de 2019

Referencia: REG - EX-2018-49196289- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 2271/19 (RESOL-2019-2271-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón de los acuerdos obrantes en el orden N° 3, páginas 3/17 del IF-2018-49244762-APN-DGDMT-MPYT y el acuerdo obrante que luce en el orden N° 2, páginas 2/6 IF-2019-02169708-APN-DGDMT#MPYT, del EX-2019-02167087- -APNDGDMT#MPYT que tramita conjuntamente con el expediente de referencia, quedando registrados bajo los números **2604/19 y 2605/19** Respectivamente.-

CARLOS MAXIMILIAN LUNA
Asistente administrativo
Dirección Nacional de Relaciones y Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

CORREDORES NACIONALES (CRU)

ANEXO "A"

CATEGORÍA- PEAJISTAS

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	25.924,62	28.517,08	29.813,31	32.535,40
Presentismo	1.814,72	1.996,20	2.086,93	2.277,48
Adicional Funcional	2.585,38	2.843,92	2.973,19	3.244,66
Asistencia Perfecta	1.473,53	1.620,89	1.694,56	1.849,28
Fallo de caja	1.028,52	1.131,37	1.182,80	1.290,79
1) Total bruto Mensual	32.826,78	36.109,46	37.750,80	41.197,61

CATEGORÍA- SEGURIDAD VIAL

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	29.165,20	32.081,72	33.539,98	36.602,32
Presentismo	2.041,56	2.245,72	2.347,80	2.562,16
Adicional Funcional	1.900,97	2.091,07	2.186,11	2.385,72
Asistencia Perfecta	1.605,59	1.766,15	1.846,43	2.015,02
1) Total bruto Mensual	34.713,32	38.184,65	39.920,32	43.565,22

CATEGORÍA- BALANCERO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	25.924,62	28.517,08	29.813,31	32.535,40
Presentismo	1.814,72	1.996,20	2.086,93	2.277,48
Adicional Funcional	2.401,34	2.641,47	2.761,54	3.013,68
Asistencia Perfecta	1.464,01	1.610,41	1.683,61	1.837,33
1) Total bruto Mensual	31.604,69	34.765,16	36.345,40	39.663,89

CATEGORÍA- ADMINISTRATIVO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	29.813,31	32.794,64	34.285,31	37.415,71
Presentismo	2.086,93	2.295,63	2.399,97	2.619,10
Adicional Funcional	1.845,16	2.029,67	2.121,93	2.315,67
Asistencia Perfecta	1.636,20	1.799,82	1.881,63	2.053,43
1) Total bruto Mensual	35.381,60	38.919,76	40.688,84	44.403,91

CATEGORÍA- MANTENIMIENTO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	29.813,31	32.794,64	34.285,31	37.415,71
Presentismo	2.086,93	2.295,63	2.399,97	2.619,10
Adicional Funcional	2.194,98	2.414,47	2.524,22	2.754,70
Asistencia Perfecta	1.654,30	1.819,73	1.902,44	2.076,15
1) Total bruto Mensual	35.749,52	39.324,47	41.111,95	44.865,65

MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.

IF-2018-49244762-APN-DGDMT#MPYT

CATEGORÍA- MAESTRANZA

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	19.961,96	21.958,15	22.956,25	25.052,26
Presentismo	1.397,34	1.537,07	1.606,94	1.753,66
Adicional Funcional	1.249,82	1.374,80	1.437,29	1.568,52
Asistencia Perfecta	1.096,29	1.205,91	1.260,73	1.375,84
1) Total bruto Mensual	23.705,40	26.075,94	27.261,21	29.750,27

CATEGORÍA- BANDERILLERO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	24.317,29	26.749,02	27.964,89	30.518,20
Presentismo	1.702,21	1.872,43	1.957,54	2.136,27
Adicional Funcional	1.244,55	1.369,00	1.431,23	1.561,91
Asistencia Perfecta	1.321,09	1.453,20	1.519,26	1.657,97
1) Total bruto Mensual	28.585,14	31.443,66	32.872,92	35.874,36

CATEGORÍA- TESORERO/LIDER

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	25.924,62	28.517,08	29.813,31	32.535,40
Presentismo	1.814,72	1.996,20	2.086,93	2.277,48
Adicional Funcional	4.156,12	4.571,73	4.779,54	5.215,93
Asistencia Perfecta	1.554,80	1.710,28	1.788,02	1.951,28
Fallo de caja	1.028,52	1.131,37	1.182,80	1.290,79
1) Total bruto Mensual	34.478,78	37.926,66	39.650,60	43.270,87

ANEXO "B"

CATEGORÍA- SUPERVISOR/SUP BALANZAS

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	33.718,36	37.090,20	38.776,11	42.316,54
Presentismo	2.360,29	2.596,31	2.714,33	2.962,16
Adicional Funcional	131,59	144,75	151,33	165,15
Asistencia Perfecta	1.749,35	1.924,29	2.011,76	2.195,44
Fallo de caja	1.028,53	1.131,38	1.182,81	1.290,81
1) Total bruto Mensual	38.988,12	42.886,94	44.836,34	48.930,09

CATEGORÍA- AUXILIAR SUPERVISOR

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19
Sueldo Básico	28.245,25	31.069,77	32.482,04	35.447,79
Presentismo	1.977,17	2.174,88	2.273,74	2.481,35
Adicional Funcional	2.558,87	2.814,76	2.942,70	3.211,39
Asistencia Perfecta	1.592,09	1.751,30	1.830,90	1.998,07
Fallo de caja	1.028,53	1.131,38	1.182,81	1.290,81
1) Total bruto Mensual	35.401,91	38.942,10	40.712,20	44.429,40

MARINA ESCUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


IF-2018-49244762-APN-DGDMT#MPYT

ANEXO "C"

CAJERO	Suma Fija Unica Vez Sep-18 3.800,00
SEGURIDAD VIAL	Suma Fija Unica Vez Sep-18 4.200,00
BALANCERO	Suma Fija Unica Vez Sep-18 3.437,00
ADMINISTRATIVO/PCL	Suma Fija Unica Vez Sep-18 4.350,00
ASIS. ADMINISTRATIVO/AUX. ADMINISTRATIVO	Suma Fija Unica Vez Sep-18 3.850,00
MANTENIMIENTO	Suma Fija Unica Vez Sep-18 3.900,00
MAESTRANZA	Suma Fija Unica Vez Sep-18 2.812,00
BANDERILLERO	Suma Fija Unica Vez Sep-18 3.212,00
SUPERVISOR/SUP BALANZAS 1	Suma Fija Unica Vez Sep-18 4.700,00
AUXILIAR DE SUPERVISOR	Suma Fija Unica Vez Sep-18 4.300,00


MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.








MARIA ROSA VARGAS
ABOGADA
2005 C.P.A.C.B.
TUXTLA 1981 C.A.S.I.

IF-2018-49244762-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Septiembre de 2018, siendo las 17 hs, entre **la empresa CAMINOS DEL RIO URUGUAY S.A.**, representada en este acto por el Sr. Dante Rubén Muschetto DNI: 8.037.112, con domicilio legal en la calle Tronador 4102 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires; en adelante denominada "LA EMPRESA" y por la otra parte el **Sindicato Único de Trabajadores de Peajes y Afines (SUTPA)**, representado por el Sr. Marcos Cortes DNI 35.618.192; la Sra. Karina Centurión DNI 22.425.186, la Sra. Marina Esquivel DNI 28.307.362, y el delegado Juan Irigoitia DNI 31.039.725 con la asistencia letrada de la Dra. Maria Rosa Varcasia con domicilio en Castro Barros 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley le confiere sobre los trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de representación y que presta servicios en "LA EMPRESA", en adelante "SUTPA", ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como "LAS PARTES" convienen en celebrar el acuerdo correspondiente a la Paritaria Salarial 2018, sujeto a las siguientes condiciones.

ANTECEDENTES:

- a. Desde el vencimiento del acuerdo salarial 2017, operado el día 30 de abril de 2018, las PARTES han mantenido negociaciones tendientes a establecer las condiciones salariales para el período en curso que se ha visto prolongado por las condiciones económicas y financieras que atraviesan las empresas concesionarias de los denominados Corredores Viales Nacionales.
- b. En el transcurso de dicho proceso de negociación LAS PARTES han acordado el pago al personal de un adelanto de haberes con la finalidad de mantener el poder adquisitivo de los salarios durante el tiempo que demandara el proceso y en procura del mantenimiento de la paz social.
- c. Habiendo finalizado el proceso de negociación LAS PARTES han alcanzado un acuerdo acerca de las condiciones salariales que tendrán vigencia para el personal comprendido en el ámbito de representación de SUTPA que presta

IF-2018-49244762-APN-DGDMT#MPYT

servicios para LA EMPRESA, durante el período comprendido entre los meses de mayo de 2018 y abril de 2019, el cual se expone seguidamente y cuya homologación será requerida a la autoridad administrativa laboral.

Las PARTES acuerdan:

PRIMERO: RAMA OPERACIÓN DE PEAJE (peajistas, seguridad vial, balanceros, administrativos, mantenimiento, maestranza, y banderilleros)

1.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un total de un 25.5 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Operación de Peaje.

1.2. Dicho incremento salarial se pagará en los meses de Agosto de 2018 sobre los salarios aplicables a Abril de 2018, Octubre de 2018 sobre los salarios de Abril 2018 y Febrero de 2019 sobre los salarios de Abril de 2018, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "A" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

1.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será de \$ 1641.32 para el período Agosto 2018 – Septiembre 2018; de \$ 1715.93 para el período Octubre 2018 – Enero 2019, y de \$ 1872.6 en el período Febrero 2019 – Abril 2019.

1.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" a abonar con el salario de Octubre en la suma de \$ 5147.79 y a abonar con el salario de Marzo de 2019 en la suma de \$ 5617.80.

1.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja en \$ 1131.37 para el período Agosto 2018 – Septiembre 2018; en \$ 1182.80 para el período Octubre 2018 – Enero 2019; y en \$ 1290.79 en el período Febrero 2019 - Abril 2019.

1.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será de \$ 363.25 para el periodo Agosto 2018 – Septiembre 2018; de \$ 379.76 para el período Octubre 2018 – Enero 2019; y de \$ 414.43 para el periodo Febrero 2019 - Abril 2019.

1.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Titulo Terciario" será de \$ 484.33 para el periodo Agosto 2018 – Septiembre 2018; de \$ 506.34 para el período Octubre 2018 – Enero 2019; y de \$ 552.58 para el periodo Febrero 2019 - Abril 2019.

1.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonarán proporcionalmente a la jornada legal.

SEGUNDO: RAMA PERSONAL JERARQUICO.

2.1. Las partes acuerdan que LA EMPRESA otorgará un incremento en el salario de modo escalonado y no acumulativo, por un total de un 25.5 % anual, que alcanzará al personal de la Rama Personal Jerárquico.

2.2. Dicho incremento salarial se pagará en los meses de Agosto de 2018 sobre los salarios aplicables a Abril de 2018, Octubre de 2018 sobre los salarios de Abril 2018 y Febrero de 2019 sobre los salarios de Abril de 2018, todo ello según se detalla y precisa en el ANEXO "B" que se adjunta al presente como parte integrativa del mismo.

2.3. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social "Guardería" será de \$1641.32 para el período Agosto 2018 – Septiembre 2018; de \$ 1715.93 para el período Octubre 2018 – Enero 2019, y de \$ 1872.60 en el período Febrero 2019 – Abril 2019.

2.4. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional "Nivel Inicial" a abonar con el salario de Octubre 2018 en la suma de \$ 5147.79 y a abonar con el salario de Marzo de 2019 en la suma de \$ 5617.80.

2.5. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja en \$ 1028.52 para el período Agosto 2018 – Septiembre 2018; en \$ 1182.80 para el período Octubre 2018 – Enero 2019; y en \$ 1290.79 en el período Febrero 2019 - Abril 2019.

2.6. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Titulo Secundario será de \$ 363.25 para el periodo Agosto 2018 – Septiembre 2018; de \$ 379.76 para el período Octubre 2018 – Enero 2019; y de \$ 414.43 para el periodo Febrero 2019 - Abril 2019.

IF-2018-49244762-APN-DGDMT#MPYT

2.7. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de "Titulo Terciario" será de \$ 484.33 para el periodo Agosto 2018 - Septiembre 2018; de \$ 506.34 para el período Octubre 2018 - Enero 2019; y de \$ 552.58 para el periodo Febrero 2019 - Abril 2019.

2.8. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, las sumas acordadas, con excepción de los rubros Guardería y Nivel Inicial, se abonarán proporcionalmente a la jornada legal.

TERCERO:

En el caso que la evolución anual del índice de Precios al Consumidor (IPC) que confecciona el INDEC correspondiente al período mayo 2018 hasta abril de 2019, experimentara un incremento superior al 25.5 % establecido en el presente acuerdo, las partes podrán solicitar durante el mes de marzo de 2019 la convocatoria de esta Comisión Paritaria a los efectos de ajustar las posibles variaciones económicas acaecidas.

3.1. Las PARTES convienen en imputar al pago de los importes convenidos en el presente acuerdo todas aquellas sumas otorgadas al personal bajo los conceptos "anticipo de haberes" o "a cuenta de futuros aumentos" abonados durante las negociaciones que precedieron al presente acuerdo, conforme se describe en el punto ANTECEDENTES: b. precedente.

3.2. Las partes convienen que, con motivo del presente acuerdo, conjuntamente con los haberes del mes de septiembre de 2018 se abonará una suma remunerativa no compensable por única vez conforme las categorías establecida en el Anexo C de la presente en concepto de suma extraordinaria.

Se deja constancia que la suma remunerativa establecida en el párrafo anterior absorbe y/o compensa hasta su concurrencia cualquier pago anterior a las presentes paritarias, ya sea de carácter remunerativo o no y cualquiera haya sido el concepto o denominación por el cual se hubieran otorgado o acordado.".-

IF-2018-49244762-APN-DGDMT#MPYT

CUARTO: Adicionales.

Las PARTES convienen que se mantendrán los conceptos y valores de los adicionales pactados.

4.1 Se deja constancia que el reordenamiento de conceptos de liquidación que involucra la absorción parcial del concepto "Adicional Funcional", en todas las categorías que lo tuvieren, por el CONCEPTO ASISTENCIA PERFECTA. Corresponde a la conveniencia de conformar los salarios básico de las categorías y que tal modificación no resulta perjudicial para las condiciones laborales

QUINTO: CONDICIONES COMUNES A AMBAS RAMAS

5.1. Asistencia Perfecta: Se crea este concepto denominado "Asistencia Perfecta", de la categoría en la que revista el trabajador según se detalla y precisa en los ANEXO "A" y ANEXO "B" que se adjuntan al presente como parte integrativa del mismo. Siendo su regulación y aplicación, conforme se describe seguidamente:

5.1.1. Requisitos de otorgamiento: El trabajador que registra asistencia perfecta tiene derecho al pago de un adicional del salario básico que le corresponda a su categoría profesional.

El derecho a su percepción conforme su reglamentación, comprende a los trabajadores que hubieren ingresado después del primer día del mes y los que cesen antes del último día del mes, si en el lapso trabajado no han incurrido en inasistencias y han cumplido íntegramente su horario de trabajo.

5.1.2. Supuestos excepcionales: Existen excepciones durante las cuales, el trabajador tiene derecho a percibir el adicional, pero el porcentaje se calculará sobre el resto de los días comprendidos en el lapso en que hubiere trabajado efectivamente, siempre que con relación a ese resto hubiera tenido asistencia perfecta.

Las excepciones que dan derecho al pago del adicional en las condiciones señaladas son las siguientes: a) Los días de vacaciones aunque correspondan a un

MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.



periodo anterior pendiente de goce y estuviera formal y debidamente autorizada según los procedimientos de previo aviso y concesión. b) Los correspondientes a las licencias especiales por fallecimiento de familiar directo. c) Las inasistencias, en razón de las autorizaciones otorgadas a un trabajador, en tanto las citaciones fueran motivadas por cuestiones relacionadas a funciones gremiales. d) Los días en que no preste servicios por encontrarse accidentado en los términos de la ley de Riesgos de Trabajo. e) Licencia por maternidad. f) Los correspondientes a la licencia especial para rendir exámenes. h) Los correspondientes a licencias por mudanzas.

5.1.3. Supuestos no contemplados: No tiene derecho al pago del adicional el trabajador que registre inasistencias que no obedecen a alguna de las excepciones antes enumeradas (p.ej: suspensiones disciplinarias, licencia sin goce de haberes, etc).

5.1.4. La modalidad de la prestación prevista para el otorgamiento del adicional remunerativo es el que a continuación se establece:

5.1.4.1. Inasistencias mensuales: Primera inasistencia, descuenta el 40% del premio. -Segunda inasistencias, se descuenta el 70%. Tercera inasistencia, se descuenta el 100%.

5.3. GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA FIN DE AÑO 2018.

5.3.1. LAS EMPRESAS, se comprometen a abonar una gratificación extraordinaria denominada "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" de \$ 18.825 (pesos dieciocho mil ochocientos veinticinco) para todos los trabajadores, pertenecientes a la nomina de empleados permanentes, dentro de su ámbito de representación.

5.3.2 Dicho importe se abonará mediante el pago de dos cuotas de \$ 9412.5 (pesos nueve mil cuatrocientos doce con cincuenta) cada una de ellas, que serán liquidadas con fecha 15 de enero de 2019 y 15 de febrero de 2019 respectivamente.

5.3.3 La "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" acordada se pagará integralmente a todos los trabajadores ingresados con anterioridad al 01/01/2018

IF-2018-49244762-APN-DGDMT#MPYT

y en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado a aquellos trabajadores ingresados con posterioridad a esa fecha.

5.3.4 Los trabajadores de tiempo parcial percibirán la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" que indica el punto 5.3.1. precedente, en forma proporcional a los días efectivamente trabajados por ellos durante el año 2018.

5.3.5. Las partes acuerdan expresamente que la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" no será considerado a los efectos del cálculo del SAC, ni de los adicionales salariales oportunamente acordados.

5.3.6. Las partes acuerdan que la "Gratificación Extraordinaria fin de año 2018" se otorgará únicamente a aquellos trabajadores activos que se encuentren con alta efectiva al 31/12/18.

SEXTO: Contribución Empresaria

Las PARTES convienen en mantener la vigencia de los acuerdos mediante los cuales se ha fijado la contribución Empresaria con destino al Fondo de Capacitación de los empleados de los peajes en los términos y condiciones oportunamente acordados.

SEPTIMO: Comité Mixto de higiene y seguridad.

Conforme la legislación hoy vigente en la Provincia de Buenos Aires, las partes cumplirán con la constitución del comité mixto de higiene y seguridad en los términos y condiciones establecidos por la ley 14.408 y su reglamentación.


OCTAVO: Vigencia.

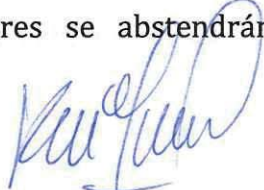
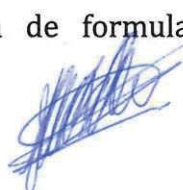
Las PARTES convienen que el acuerdo alcanzado tendrá vigencia hasta el día 30 de abril de 2019 y se comprometen a mantener la paz social procurando resolver las controversias que puedan presentarse en el ámbito de la negociación colectiva.

NOVENO: Compromiso.

9.1. Durante la vigencia del presente acuerdo la representación gremial y los trabajadores se abstendrán de formular reclamos o adoptar medidas que

IF-2018-49244762-APN-DGDMT#MPYT


MARINA ESQUIVEL
Secretaría Gral. Adjunta
S.U. 1. P.A.




impliquen directa o indirectamente un incremento en los costos de LA EMPRESA. Como consecuencia de lo expuesto, no se producirán modificaciones en el régimen de trabajo, jornada y descansos actualmente establecido en LA EMPRESA.

9.2. Lo expresado precedentemente tiene vigencia en tanto y en cuanto no vulneren las normas laborales legales y convencionales vigentes.

9.3. Asimismo, se reconoce expresamente la facultad de LA EMPRESA de dirigir la operación y organizar el trabajo.

9.4. La entidad sindical SUTPA, por si misma y por medio de sus representantes no obstruirá ni dificultará el ejercicio de los poderes de dirección y organización de LA EMPRESA en tanto se ejerzan con los límites establecidos en la ley de contrato de trabajo.

DECIMO: Procedimiento de Autocomposición.

10.1. LAS PARTES se comprometen a mantener la armonía laboral y paz social duraderas, absteniéndose de adoptar medidas que impliquen una interferencia en el normal y habitual desenvolvimiento de la actividad de LA EMPRESA.

10.2. LAS PARTES establecen asimismo que ante la existencia de cualquier conflicto de intereses que pueda suscitarse, y que perturbe o pueda perturbar el normal desenvolvimiento de la actividad, la organización gremial y/o la empresa o las empresas afectadas se comprometen a presentar el respectivo reclamo simultáneamente a la otra parte, con indicación de los puntos en discusión. A partir de allí LAS PARTES designarán representantes a efectos de considerar y componer los diferendos que se susciten entre las mismas por problemas de interpretación de los acuerdos suscriptos entre ellas o de cualquier otro tipo de conflicto.

10.3. Mientras se substancie el procedimiento de autocomposición previsto en esta cláusula, y que tendrá un plazo de duración de 5 días hábiles desde el día siguiente al de la presentación, LAS PARTES se abstendrán de adoptar medidas de acción

IF-2018-49244762-APN-DGDMT#MPYT

directa o de cualquier otro tipo. Asimismo, durante dicho lapso quedarán en suspenso las medidas a nivel de empresa o de actividad adoptadas con anterioridad.

10.4. Agotada la instancia prevista sin haberse arribado a una solución, cualquiera de LAS PARTES podrá presentarse ante la autoridad laboral de aplicación solicitando la apertura del período de conciliación correspondiente.

10.5. LAS PARTES acuerdan que no podrán adoptarse medidas de acción directa o de cualquier otro tipo, sin agotar previamente el procedimiento de autocomposición regulado en este artículo y sin agotar la conciliación obligatoria legal previa contemplada en la ley 14.786 o la que en el futuro la sustituya.

DECIMO PRIMERO: Homologación.


Las PARTES del presente acuerdo se comprometen a solicitar la homologación del mismo ante LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA NACIÓN (DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO) asimismo se comprometen a prestar la colaboración necesaria para alcanzar el pronunciamiento de parte de la autoridad administrativa laboral.


En prueba de aceptación y conformidad se suscriban cuatro ejemplares en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 20 días del mes de Septiembre 2018.

Parte SINDICAL


MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.


Iracelia Juan


MARCOs cortés


KARINA CENTURION
Sec. de Actas
S.U.T.P.A.


DANTE HÜSCHOFF


SECRETARIA DE GOBIERNO DE TRABAJO Y EMPLEO DE LA NACIÓN
DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DE TRABAJO
1070 P995 C.R.A.C.F.
10XLIIX P981 C.A.S.I.

Parte EMPRESARIA


DANTE HÜSCHOFF

EXPEDIENTE N° 2018-49196289-APN-DGDMT#MPYT

En la Ciudad de Buenos Aires, a los 27 días del mes de diciembre de 2018, siendo las 14. hs, entre la empresa Caminos del Rio Uruguay S.A. representada por el Sr. Dante Rubén Muschetto DNI 8.037.112 con domicilio en constituido en Tronador 4102 C.A.B.A. en adelante denominada LA EMPRESA, y por la otra parte el Sindicato Único de Trabajadores de los Peajes y Afines, en adelante denominada SUTPA, representado por la Sra. Marina Esquivel DNI 28.307.362 con domicilio en Castro Barros N° 1085 de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en ejercicio de la representación que la ley les confiere sobre los trabajadores que prestan servicios en LA EMPRESA, ambas partes denominadas en conjunto y en adelante como LAS PARTES.- --

PRIMERO:

El SUTPA, en el marco de la representación que la ley le otorga, ha reclamado a LA EMPRESA la revisión del acuerdo paritario suscripto en septiembre de 2018, solicitando una recomposición en los ingresos a favor de los trabajadores que representa.

Que LAS PARTES llevaron a cabo un prolongado proceso de negociaciones ante el cual, luego de arduas gestiones, que han tenido en cuenta las circunstancias económicas y financieras que atraviesa LA EMPRESA, así como la incidencia de los incrementos en los costos en general que afectan tanto a los trabajadores como a los empleadores, LAS PARTES han logrado el presente acuerdo, a fin de evitar mayores e irreparables perjuicios.

Que en orden a ello LAS PARTES han decidido suscribir el presente acuerdo, que tendrá vigencia hasta el 30 de Abril de 2019.

SEGUNDO:

LAS PARTES han acordado, para el personal incluido dentro del ámbito de representación de la entidad gremial y que se desempeña en las categorías de Peajista, Seguridad Vial, Balancero, Administrativo, Mantenimiento, Maestranza, Banderillero, Tesorero/ Lider, Supervisor/ Supervisor Balanza, Auxiliar Supervisor.

El otorgamiento de un incremento calculado sobre los salarios básicos de modo escalonado y no acumulativo, para los, Peajista, Seguridad Vial, Balancero, Administrativo, Mantenimiento, Maestranza, Banderillero, Tesorero/ Lider, Supervisor/ Supervisor Balanza, Auxiliar Supervisor, en tramos escalonados, y calculado sobre los básicos vigentes a abril de 2018, todo ello según surge de los ANEXOS al presente.



MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.



IF-2019-02169708-APN-DGDMT#MPYT

Asimismo, junto con los salarios correspondientes al mes de diciembre, la empresa abonará a los trabajadores de jornada completa comprendidos en el presente acuerdo, bajo la voz “**Adicional no remunerativo expediente diciembre 2018**” la suma total y única no remunerativa de pesos cinco mil, todo ello conforme el Decreto 1043/18.

2. Se establece que para todas las categorías el valor del beneficio social “Guardería” será de \$ 1947.21 para el mes de Febrero 2019; de \$ 2021.81 para el mes de Marzo 2019 y de \$ 2096.42 para el mes de Abril 2019.

2.1. Se establece que para todas las categorías el monto del rubro adicional “Nivel Inicial” a abonar con el salario de Marzo 2019 la suma de \$ 6289.25.

2.2. Se establece el valor del rubro Fallo de Caja en \$ 1342.22 para el mes de Febrero 2019; de \$ 1393.65 para el mes de Marzo 2019 y de \$ 1445.07 para el mes de Abril de 2019.

2.3. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de Título Secundario será de \$ 430.94 para el mes de Febrero 2019; de \$ 447.45 para el mes de Marzo 2019 y de \$ 463.97 para el mes de Abril 2019.

2.4. Se establece que para todas las categorías el importe que se abona en concepto de “Título Terciario/Universitario” será de \$ 574.59 para el mes de Febrero 2019; de \$ 596.61 para el mes de Marzo 2019 y de \$ 618.62 para el mes de Abril 2019.

3. En los casos de trabajadores de tiempo parcial o jornada reducida, todas estas sumas mencionadas en los puntos de la presente cláusula (con excepción del concepto Guardería) se reducirán proporcionalmente a una jornada diaria completa de ocho horas.

TERCERO:

Las partes ratifican en todo los acuerdos de septiembre del presente año.

No siendo para más se da por terminado el acto, previa lectura y ratificación por ante mí que certifico.-----

Parte SINDICAL


MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.

Parte EMPRESARIA



IF-2019-02169708-APN-DGDMT#MPYT

CORREDORES NACIONALES (CRU)

	10,00%	15,00%	30,50%	35,50%	40,50%	
	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19	
Guardería	1641,32	1715,93	1947,21	2021,81	2096,42	
	1492,11	10,00%	15,00%	30,50%	35,50%	40,50%

		oct-18		mar-19	
Nivel Inicial*		5147,79		6289,25	
	4476,34	15,00%		40,50%	

* En forma semestral

	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19	
Título secundario	363,25	379,76	430,94	447,45	463,97	
	330,22	10,00%	15,00%	30,50%	35,50%	40,50%

	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19	
Título terciario/universitario	484,33	506,34	574,59	596,61	618,62	
	440,30	10,00%	15,00%	30,50%	35,50%	40,50%



MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.



CORREDORES NACIONALES (CRU)

ANEXO "A"

CATEGORÍA- PEAJISTAS

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19
Sueldo Básico	25.924,62	28.517,08	29.813,31	33.831,63	35.127,86	36.424,09
Presentismo	1.814,72	1.996,20	2.086,93	2.368,21	2.458,95	2.549,69
Adicional Funcional	2.585,38	2.843,92	2.973,19	3.373,93	3.503,19	3.632,46
Asistencia Perfecta	1.473,53	1.620,89	1.694,56	1.922,96	1.996,64	2.070,31
Fallo de caja	1.028,52	1.131,37	1.182,80	1.342,22	1.393,65	1.445,07
1) Total bruto Mensual	32.826,78	36.109,46	37.750,80	42.838,95	44.480,29	46.121,63

CATEGORÍA- SEGURIDAD VIAL

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19
Sueldo Básico	29.165,20	32.081,72	33.539,98	38.060,58	39.518,84	40.977,10
Presentismo	2.041,56	2.245,72	2.347,80	2.664,24	2.766,32	2.868,40
Adicional Funcional	1.900,97	2.091,07	2.186,11	2.480,76	2.575,81	2.670,86
Asistencia Perfecta	1.605,59	1.766,15	1.846,43	2.095,30	2.175,58	2.255,86
1) Total bruto Mensual	34.713,32	38.184,65	39.920,32	45.300,89	47.036,55	48.772,22

CATEGORÍA- BALANCERO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19
Sueldo Básico	25.924,62	28.517,08	29.813,31	33.831,63	35.127,86	36.424,09
Presentismo	1.814,72	1.996,20	2.086,93	2.368,21	2.458,95	2.549,69
Adicional Funcional	2.401,34	2.641,47	2.761,54	3.133,75	3.253,81	3.373,88
Asistencia Perfecta	1.464,01	1.610,41	1.683,61	1.910,53	1.983,73	2.056,94
1) Total bruto Mensual	31.604,69	34.765,16	36.345,40	41.244,12	42.824,36	44.404,59

CATEGORÍA- ADMINISTRATIVO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19
Sueldo Básico	29.813,31	32.794,64	34.285,31	38.906,37	40.397,04	41.887,70
Presentismo	2.086,93	2.295,63	2.399,97	2.723,45	2.827,79	2.932,14
Adicional Funcional	1.845,16	2.029,67	2.121,93	2.407,93	2.500,19	2.592,45
Asistencia Perfecta	1.636,20	1.799,82	1.881,63	2.135,24	2.217,05	2.298,86
1) Total bruto Mensual	35.381,60	38.919,76	40.688,84	46.172,99	47.942,07	49.711,15

CATEGORÍA- MANTENIMIENTO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19
Sueldo Básico	29.813,31	32.794,64	34.285,31	38.906,37	40.397,04	41.887,70
Presentismo	2.086,93	2.295,63	2.399,97	2.723,45	2.827,79	2.932,14
Adicional Funcional	2.194,98	2.414,47	2.524,22	2.864,44	2.974,19	3.083,94
Asistencia Perfecta	1.654,30	1.819,73	1.902,44	2.158,86	2.241,58	2.324,29
1) Total bruto Mensual	35.749,52	39.324,47	41.111,95	46.653,12	48.440,60	50.228,08

CATEGORÍA- MAESTRANZA

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19
Sueldo Básico	19.961,96	21.958,15	22.956,25	26.050,35	27.048,45	28.046,55
Presentismo	1.397,34	1.537,07	1.606,94	1.823,52	1.893,39	1.963,26
Adicional Funcional	1.249,82	1.374,80	1.437,29	1.631,01	1.693,50	1.755,99
Asistencia Perfecta	1.096,29	1.205,91	1.260,73	1.430,65	1.485,47	1.540,28
1) Total bruto Mensual	23.705,40	26.075,94	27.261,21	30.935,54	32.120,81	33.306,08

MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.

IF-2019-02169708-APN-DGDMT#MPYT

CATEGORÍA- BANDERILLERO

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19
Sueldo Básico	24.317,29	26.749,02	27.964,89	31.734,07	32.949,93	34.165,80
Presentismo	1.702,21	1.872,43	1.957,54	2.221,38	2.306,50	2.391,61
Adicional Funcional	1.244,55	1.369,00	1.431,23	1.624,13	1.686,36	1.748,59
Asistencia Perfecta	1.321,09	1.453,20	1.519,26	1.724,03	1.790,08	1.856,14
1) Total bruto Mensual	28.585,14	31.443,66	32.872,92	37.303,61	38.732,87	40.162,13

CATEGORÍA- TESORERO/LIDER

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19
Sueldo Básico	25.924,62	28.517,08	29.813,31	33.831,63	35.127,86	36.424,09
Presentismo	1.814,72	1.996,20	2.086,93	2.368,21	2.458,95	2.549,69
Adicional Funcional	4.156,12	4.571,73	4.779,54	5.423,73	5.631,54	5.839,35
Asistencia Perfecta	1.554,80	1.710,28	1.788,02	2.029,02	2.106,76	2.184,50
Fallo de caja	1.028,52	1.131,37	1.182,80	1.342,22	1.393,65	1.445,07
1) Total bruto Mensual	34.478,78	37.926,66	39.650,60	44.994,81	46.718,75	48.442,69

ANEXO "B"**CATEGORÍA- SUPERVISOR/SUP BALANZAS**

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19
Sueldo Básico	33.718,36	37.090,20	38.776,11	44.002,46	45.688,38	47.374,30
Presentismo	2.360,29	2.596,31	2.714,33	3.080,17	3.198,19	3.316,20
Adicional Funcional	131,59	144,75	151,33	171,73	178,31	184,89
Asistencia Perfecta	1.749,35	1.924,29	2.011,76	2.282,91	2.370,37	2.457,84
Fallo de caja	1.028,53	1.131,38	1.182,81	1.342,23	1.393,66	1.445,09
1) Total bruto Mensual	38.988,12	42.886,94	44.836,34	50.879,50	52.828,91	54.778,31

CATEGORÍA- AUXILIAR SUPERVISOR

	abr-18	ago-18	oct-18	feb-19	mar-19	abr-19
Sueldo Básico	28.245,25	31.069,77	32.482,04	36.860,05	38.272,31	39.684,57
Presentismo	1.977,17	2.174,88	2.273,74	2.580,20	2.679,06	2.777,92
Adicional Funcional	2.558,87	2.814,76	2.942,70	3.339,33	3.467,27	3.595,22
Asistencia Perfecta	1.592,09	1.751,30	1.830,90	2.077,68	2.157,28	2.236,89
Fallo de caja	1.028,53	1.131,38	1.182,81	1.342,23	1.393,66	1.445,09
1) Total bruto Mensual	35.401,91	38.942,10	40.712,20	46.199,49	47.969,59	49.739,68



MARINA ESQUIVEL
Secretaria Gral. Adjunta
S.U.T.P.A.





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Las Malvinas son argentinas

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: RESOL 2271 ACU 2604-2605-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 21 pagina/s.